#### NOTAS EXPLICATIVAS

 La Lista de una Parte de este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 10.09 (Reservas y Excepciones) y 11.07 (Reservas), los sectores, subsectores, o actividades específicos para los cuales esa Parte podrá mantener

medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas que sean disconformes

con las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 10.03 (Trato Nacional) u 11.03 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 10,04 (Trato de Nación Más Favorecida) u 11.04 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 11.05 (Presencia Local);
- (d) el Artículo 10.07 (Requisitos de Desempeño);
- (e) el Artículo 10.08 (Altos Ejecutivos y Consejos de Administración o Juntas Directivas); o
- 2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:
- (a) Sector se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) Obligaciones Afectadas especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 10.09 (Reservas y Excepciones) y 11.07 (Reservas), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha:
- (c) Descripción indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha; y
- (d) Medidas Vigentes identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.
- 3. De conformidad con el Artículo 10.09 (Reservas y Excepciones) y 11.07 (Reservas), los artículos de este Tratado especificados en el elemento Obligaciones Afectadas de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento Descripción de esa ficha.

#### **MEDIDAS A FUTURO**

Sector: Poblaciones Autóctonas

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Articulo 10.03 Inversión y Artículo

11.03 Servicios)

Trato de nación más favorecida (Artículo 10.04 Inversión y Artículo 11.04 Servicios) Presencia local (Artículo 11.05 Servicios) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07 Inversión)

Juntas directivas y alta gerencia (Artículo 10.08 Inversión)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a inversionistas de la otra Parte y a sus inversiones o proveedores de servicios de la otra Parte, de cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

### Medidas:

Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 66 a 69.

#### **MEDIDAS A FUTURO**

Sector: Servicios Sociales

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 10.03 Inversión y Artículo

11.03 Servicios)

Trato de nación más favorecida (Artículo 10.04 Inversión y Artículo 11.04 Servicios) Presencia local (Artículo 11,05 Servicios) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07 Inversión)

Juntas directivas y alta gerencia (Artículo 10.08 Inversión)

### Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de orden público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de propósito público tales como: pensiones, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Sector:	
Obligaciones afectadas;	
Descripción:	

Todos los sectores

Trato Nacional (Artículo 10.03 Inversión y Artículo 11.03 Servicios)

Trato de Nación mes Favorecida (Artículo 10.04 Inversión y Artículo 11.04 Servicios) Presencia Local (Artículo 11.05 Servicios)

Inversión

La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el derecho exclusivo de autorizar el establecimiento de inversiones en la emisión de moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones del tipo de cambio y de crédito, favorable al desarrollo ordenado de la economía nacional.

Sector:
Obligaciones afectadas:
Servicios profesionales
Trato nacional (Artículo 11.03 Servicios)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04 Servicios)
Presencia local (Artículo 11.05 Servicios)
Descripción:
Medidas:

Comercio Transfronterizo de Servicios

La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios profesionales.

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 90.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 62-91.

# **MEDIDAS A FUTURO**

Sector: Servicios de Construcción

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 11.03 Servicios)

Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04

Servicios)

Presencia local (Artículo 11.05 Servicios)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios de construcción.

Sector;

Obligaciones afectadas;

Servicios de Transporte por Carretera

Trato nacional (Artículo 11.03 Servicios)

Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04 Servicios)

Presencia local (Artículo 11.05 Servicios)

Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios

La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios en el sector de servicios de transporte de mercancías por carretera.

# **MEDIDAS A FUTURO**

Sector: Telecomunicaciones

Obligaciones afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículos 11.04

Servicios)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Medidas;

La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el sistema de liquidación del tráfico telefónico internacional entre los países miembros del Tratado de Telecomunicaciones-Tratado sobre Telecomunicaciones y su Protocolo (Países miembros: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)

Sector;

Obligaciones afectadas;

Asuntos relacionados con población en desventaja

Trato nacional (Artículo 10.03 Inversión y Artículo 11.03 Servicios)

Trato de nación más favorecida (Artículo 10.04

Inversión y Artículo 11,04 Servicios)

Presencia local (Articulo 11.05 Servicios)

Requisitos de desempeño (Artículo 10.07 Inversión)

Juntas directivas y alta gerencia (Articulo 10.08 Inversión)

Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a la población, social o económicamente en desventaja,

#### **MEDIDAS A FUTURO**

Sector: Servicios prestados a las empresas

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 10.03 Inversión y Artículo 11.03 Servicios)

Trato de nación más favorecida (Artículo 10.04 Inversión y Artículo 11.04 Servicios) Presencia local (Artículo 11.05 Servicios) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07 Inversión) Juntas directivas y alta gerencia (Artículo 10.08 Inversión)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios e inversión la

República de Guatemala, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el establecimiento y operación de las empresas que se dedican a la producción y exportación de bienes o servicios, bajo un régimen fiscal y aduanero de excepción.

Para mayor certeza las empresas que deseen acogerse a un régimen especial para la fabricación de productos o prestación de servicios destinados a la exportación, deberán cumplir con las disposiciones que regulan la materia. Entendiéndose por prestación de servicios el suministro de materias primas, insumos, maquinarias y repuestos necesarios para la elaboración de productos destinados a la exportación.

# **MEDIDAS A FUTURO**

Servicios Financieros

Afectadas: Trato nacional (Artículo 10.03 Inversión y Artículo 11.03 Servicios)

Trato de nación más favorecida (Artículo 10.04 Inversión y Artículo 11.04 Servicios) Presencia local (Artículo 11.05 Servicios) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07 Inversión) Juntas Directivas y Alta Gerencia (Artículo 10,08 Inversión)

Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

La República de Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el establecimiento de bancos, así como con la prestación de

servicios bancarios y no bancarios incluyendo los seguros.